

VISTO:

El Código Tributario Municipal - Parte General y Parte Especial;

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de una mejor recaudación fiscal se hace necesario proceder a la modificación de los mismos;

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

O R D E N A:

ARTICULO 1-:Modifíquese el Código Tributario Municipal - Parte General - Capítulo VIII, artículos 34-, 35- y 36-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

-Artículo 34-:El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este código u otras ordenanzas fiscales, será reprimido con multas graduables del 2% al 100% (dos al ciento por ciento) del monto de la obligación a abonar, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por omisión o defraudación fiscal.

-Artículo 35-:Constituirá omisión y será reprimido con multas graduables desde el 5% al 100% (cinco al ciento por ciento) del monto de la obligación fiscal, el incumplimiento culpable total o parcial de las obligaciones fiscales.

No incurrirá en omisión ni será pasible de multas quien deje de cumplir total o parcialmente una obligación fiscal por error excusable en la aplicación al concreto de las normas de este código o de las ordenanzas fiscales especiales.

-Artículo 36-:Incurrirá en defraudación fiscal y será pasible de multa graduable desde el 5% (cinco por ciento) hasta el 500% (quinientos por ciento) del tributo que total o parcialmente se defraude al Municipio, salvo Régimen Especial y sin perjuicio de la responsabilidad penal por delito comunes:

1) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultamiento o en general cualquier maniobra dolosa con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumben a ellos o a otros sujetos.

//////////

//////////

2) Los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos o recaudados luego de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al fisco, salvo que prueben la imposibilidad de hacerlo por fuerza mayor, caso fortuito o por disposición legal, judicial o administrativa que se lo impidiera.

ARTICULO 2\*: Modifíquese el Código Tributario Municipal -Parte Especial - Título XVIII, artículos 82- y 83-, de acuerdo a las siguientes pautas:

1)- Eliminarse los incisos a);e) y f) del artículo 82- y modifíquese el inciso h) del mencionado artículo, el que quedará redactado de la siguiente forma: h)-Todos los inmuebles ubicados en Zona IV con superficies menores a 1.000 hectáreas.

2)- Eliminarse los incisos g), h), i) y j) del artículo 83-.

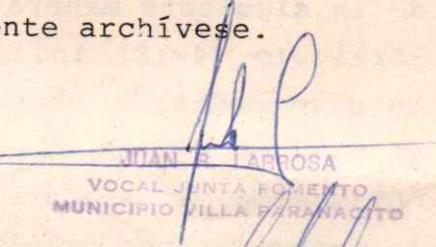
ARTICULO 3\*: Pase copia al Área Contable a los efectos que correspondan.

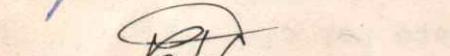
ARTICULO 4\*: La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.

ARTICULO 5\*: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

  
CESAR E. MELCHIORI  
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
PEDRO J. ROCHEA  
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
JUAN P. LARROSA  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
MARÍA G. OLANO  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
LUIS F. KIBACH  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
JOSÉ E. BRODERSEN  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
HUMBERTO D. VILLARREAL  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
JULIO C. GÓMEZ  
SECRETARIO DE ACTAS